



Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
NIT No 890.983.814-5



**RESOLUCIÓN N°086
(27 de marzo de 2020)**

“Por medio de la cual se realizan correcciones formales y de digitación a la Resolución No. 084 del 26 de marzo de 2020 “Por medio del cual se establece el procedimiento para la convocatoria pública para el proceso de selección del gerente de la ESE Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz del municipio de San Pedro de Urabá Antioquia para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024””

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ ANTIOQUIA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y funcionales, y en especial las conferidas por el los artículo 2, 122, 209 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011; y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que los fines esenciales del estado constituyen la aspiración material del Estado Social de Derecho y entre otros busca: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa de que trata el artículo 209 Superior y la función pública de que trata el artículo 122 y siguientes del mismo canon, están concebidos para estar al servicio del interés general y del principio de legalidad de descritos en las leyes ley 489 de 1998 y 1437 de 2011.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia prescriben taxativamente que corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos de la Administración Municipal, así mismo, dirigir la acción administrativa del municipio encaminada al aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los actos de los alcaldes están regidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás leyes que lo modifiquen o deroguen.

PALACIO MUNICIPAL

Cra 50 No 52-114 – Barrio El Centro – Tel. 820 5033 – 820 5503 - Código Postal 057830

E-mail: alcaldía@sanpedrodeurabá-antioquia.gov.co

Que respecto de las correcciones formales a los actos administrativos el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que el párrafo artículo 3 de la resolución 084 del 26 de marzo de 2020 “Por medio del cual se establece el procedimiento para la convocatoria pública para el proceso de selección del gerente de la ESE Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz del municipio de San Pedro de Urabá Antioquia para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024” señala que “El cronograma del proceso de convocatoria hace parte integral del presente acto administrativo y tiene fuerza vinculante para los intervinientes en este”.

Que dada la actual pandemia causada por el COVID19 y las medidas que se han adoptado en virtud del Decreto 417 de 2020 que declara el Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se adoptó por adelantar este proceso de manera virtual.

Que dada la virtualidad de esta convocatoria pública, el cronograma y el reglamento están dispuestos para que el proceso administrativo para que todos los términos se surtan en días calendario.

Que por error de transcripción, se dejó la palabra días hábiles en el inciso tercero del artículo 15 la Resolución 084 de 2020 así: “El aviso de convocatoria y la invitación estará publicada con no menos de dos días **hábiles** anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones y recepción de hojas de vida”. Mismo error de digitación ocurrió con el inciso primero del artículo 18 así “Las inscripciones se realizarán virtualmente durante un (01) día **hábil** siguiente al término del proceso de divulgación y conforme al cronograma del proceso, en el correo electrónico corpomerito@gmail.com. Los participantes deberán radicar su hoja de vida y diligenciar la planilla de inscripción que para tales fines disponga la Alcaldía Municipal y que se publicará en la PÁGINA WEB. Será inadmisibles la inscripción que se realice por fuera del horario establecido en el cronograma”.

Que se hace necesario modificar la palabra hábil y cambiarla por la palabra calendario conforme lo dispuesto en el reglamento del proceso de convocatoria y el cronograma del mismo.

Que el inciso tercero del artículo 15 de la Resolución 084 de 2020 debió quedar así: “El aviso de convocatoria y la invitación estará publicada con no menos de dos días

calendario anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones y recepción de hojas de vida”.

Que el inciso primero del artículo 18 debió quedar así “Las inscripciones se realizarán virtualmente durante un (01) día **calendario** siguiente al término del proceso de divulgación y conforme al cronograma del proceso, en el correo electrónico corpomerito@gmail.com. Los participantes deberán radicar su hoja de vida y diligenciar la planilla de inscripción que para tales fines disponga la Alcaldía Municipal y que se publicará en la PÁGINA WEB. Será inadmisibles la inscripción que se realice por fuera del horario establecido en el cronograma”.

Que las precitadas modificaciones al reglamento, no dan lugar a cambios en el sentido material del mismo o de otra actuación administrativa adoptada hasta la fecha en el marco de la presente convocatoria.

Que dichas modificaciones deberán ser publicadas en la PÁGINA WEB de la misma manera en que se han publicado los demás actos administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Corregir y modificar el inciso tercero del artículo 15 y el inciso primero del artículo 18 de la Resolución 084 del 26 de marzo de 2020 así:

El inciso tercero del artículo 15 de la Resolución 084 de 2020 quedará así:

“El aviso de convocatoria y la invitación estará publicada con no menos de dos días **calendario** anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones y recepción de hojas de vida”.

El inciso primero del artículo 18 debió quedar así:

“Las inscripciones se realizarán virtualmente durante un (01) día **calendario** siguiente al término del proceso de divulgación y conforme al cronograma del proceso, en el correo electrónico corpomerito@gmail.com. Los participantes deberán radicar su hoja de vida y diligenciar la planilla de inscripción que para tales fines disponga la Alcaldía Municipal y que se publicará en la PÁGINA WEB. Será inadmisibles la inscripción que se realice por fuera del horario establecido en el cronograma”

ARTÍCULO 2. Las modificaciones de que trata el artículo anterior, no dan lugar a cambios en el sentido material de la convocatoria o de otra actuación administrativa adoptada hasta la fecha en el marco del concurso.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de San Pedro de Urabá Antioquia, a los 27 días del mes de marzo del año 2020.



LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyectó parte Jurídica	Laura Carolina Figueroa Lopera	Abogada Corpomérito.
Revisión jurídica	Charles Figueroa Lopera	Abogado – Corpomérito.
Aprobación Jurídica	Luz Yaned Macías Valencia	Asesora – Alcaldía Municipal.

Un San Pedro

mejor para todos